

Decreto N° 3021- M.H. Y O.P.- (S.H.).97.-

San Luis, 3 de diciembre de 1997.-

VISTO:

Las previsiones contempladas en el Decreto Nacional N° 924/97, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma de fecha del 11 de Septiembre de 1997, dispone la implementación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, la transformación y Privatización del Banco Hipotecario Nacional, la constitución de un fideicomiso de asistencia para la capitalización del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y una nueva función asignada al Banco de La Nación Argentina, todo en los términos de la Ley Nacional N° 24.855;

Que el artículo 15° del Decreto citado, establece que los poderes ejecutivos provinciales, tienen un plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la entrada en vigencia de sus preceptos para expresar su simple adhesión al régimen creado por la Ley Nacional N° 24.855;

Que la no adherencia al sistema implica el impedimento de ejercerla por un plazo de diez años, determinando el derecho de acrecer para las demás jurisdicciones que se hubieran incorporado al sistema;

Que las prescripciones de la norma citada, propone formas de real favorecimiento a las políticas económicas de las provincias, permitiendo concretar proyectos que ocupen mano de obra en forma intensiva y asistencia financiera a las provincias adherentes entre otros;

Que en ese sentido, corresponde adherir a la normativa del Decreto Nacional N° 924/97 régimen de la Ley 24.855;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1°.- ADHERIR a las prescripciones del Decreto Nacional N° 924/97, que reglamenta la Ley N° 24.855.

Art. 2°.- Hacer saber al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, Ministerios de Gobierno y Educación e Industria, Turismo, Minería y Producción, Subsecretaría de Estado de Hacienda, Subsecretaría de Estado de Relaciones Laborales e Institucionales, Dirección Provincial de Tesorería General de la Provincia y Crédito Público, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia y Dirección Provincial de Programación Financiera y Control.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Hacienda y Obras Públicas, Gobierno y Educación e Industria, Turismo, Minería y Producción.

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
GRACIELA CORVALAN
HECTOR TORINO
EDUARDO A. DAPONTE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Poggi", is positioned above the printed name.

CLAUDIO JAVIER POGGI

Subsecretario de Estado de Hacienda